

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00482-00
DEMANDANTE: DIEGO MANUEL RODRIGUEZ DUARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – COLFONDOS
S.A. – SKANDIA S.A -PROTECCION S.A.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de SKANDIA S.A – COLFONDOS S.A Y PROTECCION, el llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Y DE COLFONDOS S.A. a la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) a PAULA HUERTAS BORDA identificado (a) con la C.C. 1.020.833.703 portador (a) de la T.P. 369.744 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de SKANDIA S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificado (a) con la C.C. 52532.969 portador (a) de la T.P. 228.020 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de PROTECCION S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. 199.923 del C.S. de la J, como apoderada de COLFONDOS S.A.

Referente a la notificación electrónica que reposa en el expediente digital efectuada por la parte demandante el 04 de septiembre de 2023 a PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A, no cumple con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

SVM/

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.*

Presupuesto que no acredita la notificación realizada ya que simplemente se remitió correo electrónico sin que pueda establecerse que se acusó recibo o se pueda constatar el acceso al mensaje de datos. Sin contar que las notificaciones remitidas no cuentan con el auto admisorio de la demanda y el auto que ordena su vinculación como demandadas al proceso.

De acuerdo a lo anterior y a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las demandas se tendrán por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLFONDOS – PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.

En cuanto a COLFONDOS S.A, no figura formularios de afiliación a dicho fondo de pensiones por lo cual se le requiere para que en el término de cinco (5) días aporte los correspondientes formularios.

Referente al llamamiento en garantía efectuado por las sociedades SKANDIA S.A., a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y COLFONDOS S.A. a SEGUROS BOLIVAR S.A de conformidad a las pólizas de vida anexas con las contestaciones de la demanda cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho los admite y dispone la notificación personal de las aseguradoras a cargo de dichos fondos llamantes, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades vinculadas como llamadas en garantía.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de
2023

Por ESTADO N° 009_de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria